

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 19 de marzo de 2024

### Radicado No. 2024-00071

Subsanada en debida forma, como los documentos allegados como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA PH **contra** MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA ROMAN para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por \$ 88.912.727, por concepto de cuotas de administración causadas entre abril de 2003 a 31 de enero de 2024.

**1.1.** Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las referidas cuotas hasta cuando se verifique su pago total, discriminados conforme se explica en el recuadro obrante en el literal D del acápite de pretensiones del libelo genitor.

**2.-** Por \$6.098.163, por concepto de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias y gastos legales que se discriminan en el literal D del acápite de pretensiones de la demanda.

**3.-** Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de diciembre de 2021 y hasta la fecha que se ponga fin a la instancia, más los intereses moratorios que se causen, liquidados en la forma indicada anteriormente, previa aportación de las certificaciones de que trata el art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado Julio Cesar Rivero Ruiz como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**